



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: Cooperativa de Transportes los Libertadores

ACCIONADO: Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué

VINCULADOS: Partes e intervinientes del proceso n.º 2017-00127

RADICACIÓN: 85001-22-08000-2023-00010-00

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

El representante legal de la Cooperativa de Transportes los Libertadores, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Revisada la solicitud de amparo, se advierte que cumple los requisitos formales de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, será admitida.

Por considerarlos terceros con interés, se ordenará la vinculación de todas las partes e intervinientes del proceso ejecutivo n.º 2017-00127, que cursa en el estrado accionado.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES** contra el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta tutela a todas las partes e intervinientes del proceso n.º 2017-00127; con tal objetivo, **REQUIÉRASE** al juzgado accionado para que, en el término de la distancia, informe los datos de notificación de esas personas, especialmente sus correos electrónicos.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ** para que, de forma inmediata, allegue en calidad de préstamo el expediente digital del proceso al que se hace alusión en el escrito de tutela.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito y sus anexos al accionado y a los vinculados, para que, en un plazo máximo de **un (01) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan los informes respectivos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Mauricio Esteban Hermosilla Reyes, para actuar como apoderado de la sociedad accionante.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz y expedito a los interesados. De no ser posible la notificación personal de todos o algunos de los sujetos procesales, por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, practíquese la notificación por cualquier medio de comunicación idóneo, incluida la publicación de un aviso en el micrositio web del Tribunal, cuya notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada